



**ACTA DE VOTACION CONSEJO DE SALARIOS:** En Montevideo, el día 21 de diciembre de 2021, reunido el CONSEJO DE SALARIOS del GRUPO NO 1

"PROCESAMIENTO Y CONSERVACION DE ALIMENTOS, BEBIDA Y TABACO", Subgrupo No 01: "INDUSTRIA LÁCTEA", integrado: **por el Poder Ejecutivo:** Mag. Maite Ciarniello y Dres. Mariam Arakelian y Nelson Díaz; **por el Sector Empleador:** Dres. Roberto Falchetti y Raúl Damonte, y **por el Sector Trabajador:** Federico Barrios; con la presencia asimismo de los delegados del Capítulo 02 "DISTRIBUIDORES DE PRODUCTOS LÁCTEOS", integrado por la delegada del Poder Ejecutivo ya mencionados y la Dra. Carolina Vianes; los delegados de los trabajadores: Jorge González, y Graciela Gutiérrez en representación del Sindicato Único Transporte Obrero de la Leche (S.U.T.O.L.), Mario Hernández por SUDEC y Roberto Molino por F.T.I.L. los delegados de los empleadores Bruno Sapio, por la Asociación Nacional de Distribuidores de Productos Lácteos (AN.DI.PRO.LAC.) asistidos de las Dras. Natalia Pena y Loreley Orlando. respectivamente, **HACEN CONSTAR QUE:**

Los delegados de los empleadores y los delegados de los trabajadores del Consejo de Salarios del Grupo 1, Subgrupo 01 "Industria láctea", Capítulo 02 "Distribuidores Lácteos", luego de conocidos los Lineamientos del Poder Ejecutivo para la presente ronda de negociación salarial, presentadas las peticiones de las partes profesionales, efectuadas las negociaciones de estilo, conforme a lo establecido por el art. 12 de la ley 18.566, han arribado a un acuerdo, cuya consideración solicitaron al Poder Ejecutivo. Éste, analizado el acuerdo, no lo acompañará por apartarse de los lineamientos propuestos. Por lo dicho, y por unanimidad, se convocó a este Consejo de conformidad a lo establecido en el artículo 14° de la Ley 10.449, de 13 de noviembre de 1943, a efectos de proceder a la votación del acuerdo alcanzado por los actores sociales.

**PRIMERO. Ámbito de aplicación:** Las normas del presente Acuerdo tienen carácter nacional y abarcan a todas las empresas del sector y sus trabajadores en relación de dependencia, excluyéndose el personal de dirección y demás cargos jerárquicos.

**SEGUNDO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales:** El presente Acuerdo de Consejo de Salarios abarcará el período comprendido entre el 1°

*[Handwritten signatures in blue ink on the left margin]*

*[Handwritten signatures in blue ink at the bottom of the page]*

de setiembre de 2021 y el 31 de agosto de 2025, disponiéndose que se aplicarán ajustes salariales en las siguientes oportunidades: 1° de setiembre de 2021, 1° de marzo de 2022, 1° de setiembre de 2022, 1° de marzo de 2023, 1° de setiembre de 2023, 1° de marzo de 2024, 1° de setiembre de 2024 y 1° de marzo de 2025, más un correctivo final al 31 de agosto de 2025.

**1° de Setiembre de 2021:** Se otorga un porcentaje de aumento salarial total de 2,50% resultante de la acumulación de los siguientes factores:

- a) Por concepto de inflación proyectada para el período 1° de setiembre 2021 – 28 febrero de 2022 (2,00%);
- b) Por concepto de recuperación de salario real perdido en el período 1° de setiembre 2020 a 31 de agosto 2021 (0,49%).

Una vez aplicados los ajustes referidos, los salarios mínimos nominales por categoría vigentes a partir del 1° de Setiembre de 2021 serán los siguientes:

Categorías	Salario al 1/9/2021
<b>Jornaleros</b>	
Peón al ingreso	\$ 1,415.23
Peón	\$ 1,460.82
Chofer	\$ 1,583.77
<b>Mensuales</b>	
Auxiliar administrativo	\$ 29,417.23
Medio oficial chapista	\$ 34,199.28
Oficial chapista	\$ 37,095.32
Operario con tareas de reposición	\$ 37,865.52
Salario mínimo del capítulo	\$ 29,417.23

**1° de Marzo 2022:** Se otorga un porcentaje de aumento salarial total de 4,14% resultante de la acumulación de los siguientes factores:

- a) Por concepto de inflación proyectada para el período 1° de Marzo 2022 – 31 de Agosto 2022 (3,00%);
- b) Por concepto de recuperación de salario real perdido en el período 1° de setiembre 2020 a 31 de agosto 2021 (1,11%).

Una vez aplicados los ajustes referidos, los salarios mínimos nominales por categoría vigentes a partir del 1° de Marzo de 2022 serán los siguientes:

Categorías	Salario al 1/3/2022
<b>Jornaleros</b>	
Peón al ingreso	\$ 1,473.82
Peón	\$ 1,521.30
Chofer	\$ 1,649.34
<b>Mensuales</b>	
Auxiliar administrativo	\$ 30,635.11
Medio oficial chapista	\$ 35,615.13
Oficial chapista	\$ 38,631.07
Operario con tareas de reposición	\$ 39,433.15
Salario mínimo del capítulo	\$ 30,635.11

**1° de Setiembre 2022:** Se otorga un porcentaje de aumento salarial resultante de la acumulación de los siguientes factores:

- a) Por concepto de inflación proyectada para el período 1° de Setiembre 2022 – 28 de Febrero 2023 (2,00%);
- b) Por concepto de recuperación de salario real perdido en el período 1° de setiembre 2020 a 31 de agosto 2021 (0,65%).
- c) Un correctivo, si corresponde, en más, por la diferencia entre la inflación efectivamente registrada en el período 1° de setiembre 2021 – 31 de agosto 2022 y los ajustes otorgados por dicho concepto en igual período (2% y 3%).

Para el caso de no corresponder la aplicación del correctivo previsto el ajuste será de 2,66%

**1° de Marzo 2023:** Se otorga un porcentaje de aumento salarial total de 3,67% resultante de la acumulación de los siguientes factores:

- a) Por concepto de inflación proyectada para el período 1° de Marzo 2023 – 31 de Agosto 2023 (3,00%);
- b) Por concepto de recuperación de salario real perdido en el período 1° de setiembre 2020 a 31 de agosto 2021 (0,65%).

**1° de Setiembre 2023:** Se otorga un porcentaje de aumento salarial resultante de la acumulación de los siguientes factores:

a) Por concepto de inflación proyectada para el período 1° de Setiembre 2023 – 29 de Febrero 2024 (2,00%);

b) Por concepto de recuperación de salario real perdido en el período 1° de setiembre 2020 a 31 de agosto 2021 (0,50%).

c) Un correctivo, si corresponde, en más, por la diferencia entre la inflación efectivamente registrada en el período 1° de setiembre 2022 – 31 de agosto 2023 y los ajustes otorgados por dicho concepto en igual período (2% y 3%).

Para el caso de no corresponder la aplicación del correctivo previsto el ajuste será de 2,51%

**1° de Marzo 2024:** Se otorga un porcentaje de aumento salarial total de 3,52% resultante de la acumulación de los siguientes factores:

a) Por concepto de inflación proyectada para el período 1° de Marzo 2024 – 31 de Agosto 2024 (3,00%);

b) Por concepto de recuperación de salario real perdido en el período 1° de setiembre 2020 a 31 de agosto 2021 (0,50%).

**1° de Setiembre 2024:** Se otorga un porcentaje de aumento salarial resultante de la acumulación de los siguientes factores:

a) Por concepto de inflación proyectada para el período 1° de Setiembre 2024 – 28 de Febrero 2025 (2,00%);

b) Por concepto de recuperación de salario real perdido en el período 1° de setiembre 2020 a 31 de agosto 2021 (0,24%).

c) Un correctivo, si corresponde, en más, por la diferencia entre la inflación efectivamente registrada en el período 1° de setiembre 2023 – 31 de agosto 2024 y los ajustes otorgados por dicho concepto en igual período (2% y 3%).

Para el caso de no corresponder la aplicación del correctivo previsto el ajuste será de 2,24%

**1° de Marzo 2025:** Se otorga un porcentaje de aumento salarial total de 3,25% resultante de la acumulación de los siguientes factores:

a) Por concepto de inflación proyectada para el período 1° de Marzo 2025 – 31 de Agosto 2025 (3,00%);

b) Por concepto de recuperación de salario real perdido en el período 1° de setiembre 2020 a 31 de agosto 2021 (0,24%).

**TERCERO. Correctivos**

Se aplicarán, si correspondiera, correctivos anuales en más, los 1ero. de setiembre de 2022, 2023 y 2024; por la diferencia entre la inflación efectivamente registrada en el año previo y la acumulación de las esperadas para cada período anual previo.

**Correctivo final. Al final del acuerdo** se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial, en más, por la diferencia entre la inflación efectivamente registrada en el período 1° de setiembre 2024 – 31 de agosto 2025 y los ajustes otorgados por dicho concepto en igual período (2% y 3%).

Este correctivo aplicará sólo en el tramo del sueldo base que va hasta los \$ 110.000 nominales (valor a junio de 2023 que se actualizará con la variación del IPC entre dicha fecha y agosto de 2025). A vía de ejemplo y sin que resulte taxativo, no serían considerados parte del sueldo base rubros tales como: Presentismo, Antigüedad, comisiones, horas extras, complementos, y demás rubros análogos a los mencionados.

**CUARTO: Cláusula de salvaguarda.** En la hipótesis en que variaran sustancialmente las condiciones económicas en cuyo marco se suscribieron los actuales convenios, las partes podrán convocar el Consejo de Salarios respectivo para analizar la situación. Las partes acuerdan que, antes de tomar medidas de carácter general en las empresas del sector, se reunirá el Consejo de Salarios en los términos previstos.

**QUINTO: Prevención y Solución de Conflictos.** 1. Durante la vigencia de la presente Decisión de Consejo de Salarios ni SUTOL ni SUDEC realizarán medidas de fuerza por mejoras salariales o que tengan relación con los aspectos acordados en el presente convenio; sin perjuicio del libre derecho sindical de los trabajadores a participar en movilizaciones colectivas de carácter general convocadas por el PIT-CNT, Confederación de Sindicatos de la Industria (CSI) o FTIL, en cuyo caso SUTOL y SUDEC, darán aviso de su adhesión al sector empresarial con 48 horas de anticipación, siempre que ello sea posible. 2. Cualquier situación conflictiva o cualquier situación que pudiera originar un conflicto, será comunicada previamente a la otra parte y se tratará la

*[Vertical list of handwritten signatures in blue ink on the left margin]*

*[Horizontal list of handwritten signatures in blue ink at the bottom of the page]*

misma en una comisión bipartita; sin perjuicio de las instancias paritarias que en cada empresa estuvieren previstas. 3. En caso de no llegarse a un acuerdo, tal situación será sometida a la consideración del respectivo Consejo de Salarios a efectos de que este asuma sus competencias. De no lograrse tampoco un acuerdo en ese ámbito se elevará el diferendo a la competencia natural del MTSS a través de la DINATRA. 4. El presente acuerdo se considera un compromiso integral, en consecuencia el incumplimiento de cualquiera de sus disposiciones por algunas de las entidades pactantes (ANDIPROLAC, FRITRAN - SUTOL, SUDEC) dará derecho a considerarlo totalmente denunciado en forma unilateral dándose previamente cumplimiento con lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 de la presente cláusula. 5. Durante todas las instancias de negociación consecuencia de la aplicación de la presente cláusula, ambas partes se comprometen a negociar de buena fe absteniéndose de tomar medidas de cualquier naturaleza a causa del diferendo. A los efectos de formalizar la denuncia, las partes aceptan como mecanismos validos de notificación cualquier medio escrito fehaciente.

**SEXTO: Votación:** En virtud de lo expresado, sometido a votación el acuerdo presentado por las partes profesionales, se aprueba el mismo con los votos afirmativos de las delegaciones de Trabajadores y Empleadores, absteniéndose la delegación del Poder Ejecutivo.

Para constancia se firma en 8 ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados. *Testado y Roberto Melfino por FTIC no vale voto*

*Federico Berio*  
*Roberto Melfino*  
*Yanile Carruello* MTSS  
*Bruno Sarno*  
*Alfonso* MTSS  
*Dr. Nelson Diaz*  
*Arturo*  
*Dr. Nelson Diaz*